

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 2005 por la que se convoca la concesión de ayudas en la Línea de Incentivos Agroindustriales Extremeños establecidos en el Decreto 96/2001, de 13 de junio, y Decreto 88/2004, de 15 de junio, correspondientes al ejercicio 2005.

Mediante el Decreto 96/2001, de 13 de junio (D.O.E. de 20 de septiembre) se estableció una línea de ayudas con objetivo de mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, y a la que se denominó Incentivos Agroindustriales Extremeños, cofinanciadas por FEOGA y previstas en el P.O. 2000-2006 para Extremadura, dentro del Eje I denominado Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido productivo, a través de la medida 1.2.

Asimismo, y mediante el Decreto 88/2004, de 15 de junio, (D.O.E. de 22 de junio) se establecieron medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto, debe efectuarse una convocatoria anual para aquellos proyectos de inversión de importe igual o superior a 601.000 euros en la que se determinen las condiciones, criterios de priorización, e importe total de la misma, así como el acceso a las ayudas correspondientes para el ejercicio 2005.

Con la publicación del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este régimen de ayudas mantiene la convocatoria en concurrencia competitiva para aquellos expedientes cuya inversión supere los 601.000 euros.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, así como en el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto

Mediante la presente Orden la Consejería de Economía y Trabajo convoca la concesión de ayudas en la línea de Incentivos Agroindustriales Extremeños para proyectos de inversión de

importe igual o superior a 601.000 euros correspondientes al ejercicio 2005.

Artículo 2. Plazo para presentación de solicitudes

El plazo para presentar solicitudes en el modelo aprobado mediante Orden del Consejero de Economía y Trabajo de 3 de mayo de 2005 será de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Los documentos que deberán acompañarse con la solicitud serán los exigidos en los artículos 9 y 10 del Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el régimen de los incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con posterioridad y para esta convocatoria, no se admitirán solicitudes salvo que existiendo excedentes presupuestarios se abra una nueva convocatoria, que será publicada en el D.O.E., en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el régimen de los incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Importe de la Convocatoria

Para atender los fines previstos, se establece como importe de la Convocatoria 2005 la cantidad de 28.000.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19.05.724 A.770.00 C.P. 2004 19 05 0019 del ejercicio de 2007, o la que en su caso corresponda.

El pago de las subvenciones concedidas con cargo a la presente Convocatoria quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el referido ejercicio.

Artículo 4. Criterios de priorización

Para la Convocatoria de 2005 se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 96/2001 y apartado 4 del artículo 1 del Decreto 88/2004.

Artículo 5. Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 96/2001, de 13 de junio, será de 6 meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 6. Otras condiciones en la tramitación.

Para la convocatoria de 2005 se establecen las siguientes normas de tramitación:

a) Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, sólo se admitirán modificaciones a los proyectos de inversión presentados hasta el 30 de julio de 2005.

b) Los proyectos que pretendan acogerse a la presente Convocatoria deberán remitir junto con la solicitud de ayuda un cronograma de ejecución de las inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de mayo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 13 de junio de 2005 por la que se establecen las directrices para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan Integral sobre Enfermedades Cardiovasculares de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen el principal problema de salud para el conjunto de la sociedad extremeña. En nuestra Comunidad representan la primera causa de mortalidad y de ingresos hospitalarios, siendo origen de discapacidad y disminución de la calidad de vida de los extremeños, y produciendo importantes repercusiones socioeconómicas en nuestra sociedad.

La mayoría de patologías cardiovasculares son prevenibles, y se constata que existen intervenciones eficaces para luchar contra ellas, en consonancia con el Informe Salud 21 de la Oficina Regional Europea de la OMS, que incluye entre sus objetivos prioritarios la reducción de las enfermedades no transmisibles, y específicamente entre ellas, las enfermedades cardiovasculares.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y responsabiliza a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de

medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Así mismo establece en su artículo 149.1.16^a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación general de la sanidad, a la vez que dispone en su artículo 148.1.21^a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, como así se recoge igualmente en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud, en la que destaca el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria.

En virtud de lo anterior, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 7.2.c, establece entre las competencias de la Junta de Extremadura con relación al Sistema Sanitario Público de Extremadura, la planificación y ordenación de las actividades, programas y servicios sanitarios y sociosanitarios. En este sentido, la competencia para la planificación estratégica sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, de acuerdo con lo fijado en el artículo 3.1.d del Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

En ejercicio de la misma, se ha aprobado en fechas recientes el Plan de Salud de Extremadura 2005-2008, que contempla entre sus objetivos la elaboración y puesta en funcionamiento del Plan Integral sobre Enfermedades Cardiovasculares de Extremadura, con la meta de reducir la incidencia y la mortalidad de estas patologías en nuestra Comunidad.

De este modo, para la Autoridad Sanitaria resulta prioritario conseguir una atención integral, coordinada y multidisciplinar de estas patologías en nuestra sociedad. Si bien el Sistema Sanitario Público de Extremadura está provisto de múltiples recursos humanos y materiales en la lucha contra ellas, la magnitud y complejidad del problema obliga a aunar y ordenar los esfuerzos para lograrlo.

En virtud de todo lo anterior, y con la finalidad de establecer las directrices para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan Integral sobre Enfermedades Cardiovasculares de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.f de la Ley